

LEY N° 1467

Posadas, 26 de Noviembre de 1978.-

VISTO: LO ACTUADO EN EXPÈDIENTE N° 816-80 DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA Y EL DECRETO NACIONAL N° 877/80, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONCEDIDAS POR LA JUNTA MILITAR;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE
MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- OTORGASE en calidad de subsidio los importes que resulten a cargo de la Provincia por aplicación de los compromisos contraídos con las Cooperativas cuyos Convenios fueron aprobados por los Decretos Nros 2102/80 y 1072/81, a hacerse efectivo al vencimiento de cada una de las cuotas.-

ARTICULO 2°.- La liquidación del subsidio dispuesto por el artículo anterior será efectivizado a través del Banco Provincia de Misiones, facultándose a dicho Banco a proceder al descuento de los montos que resulten, de la cuenta Bancaria N° 23/9-Cuenta General – Orden Contador y Tesorero General de la Provincia, con obligación a su efectivización y posteriormente remitir original y copia de la documentación que haga al débito realizado, al Tribuna de Cuentas de la Provincia como rendición del Subsidio otorgado y a Contaduría General de la Provincia para su registración.-

ARTICULO 3°.- LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a la partida: JURISDICCION IV – Unidad de Organización 01 – Carácter 0 – Finalidad 7 – Función 40 – Sección 1 – Erogaciones Corrientes – Sector 031 – Transferencias para financiar Erogaciones

Corrientes – Partida Parcial 03170 – Aportes a Actividades Lucrativas del Presupuesto vigente y la correspondiente a ejercicios futuros hasta la cancelación e los compromisos asumidos.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese dése a publicidad, Cumplido
ARCHIVESE.-

JUAN MANUEL BAYON
General de Brigada (RE)
Gobernador